

Sociedades y Asociaciones Civiles; Régimen Jurídico

Dr. Rafael Arenas
Hernández



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Al finalizar el modulo, el participante actualizará sus conocimientos jurídicos sobre las Sociedades y Asociaciones Civiles, así como su adecuado cumplimiento normativo, con el cual dará solución en materia corporativa, aprovechando áreas de oportunidad y mejora en su organización.



TEMARIO Y SUBTEMAS

I.- Disposiciones Generales

- i) Estructura del Código Civil
- ii) De las Personas
- iii) De los bienes
- iv) De las obligaciones

II.- Que son los fines lucrativos, fines económicos y fines comunes

- i) Las empresas y los fines lucrativos
- ii) Que se considera un fin económico
- iii) Fines no lucrativos
- iv) Fines comunes
- v) Organizaciones de la Sociedad Civil

III.- La constitución y operación

- i) Estatutos Sociales
- ii) Poderes y Mandato
- iii) Las formas de administración
- iv) Asambleas



IV.- Socios, Asociados, Directivos y Administradores

- i) Derechos y obligaciones
- ii) Responsabilidad corporativa
- iii) Responsabilidad fiscal
- iv) Limitación de poderes

IV.- Cumplimiento normativo

- i) Libros contables
- ii) Libro de actas de asambleas
- iii) Libro de sesiones del consejo de administración
- iv) Libro de registro de accionistas
- v) Acciones y partes sociales - diferencias

VI.- Puntos finos de las Sociedades Civiles

VII.- Puntos finos de las Asociaciones civiles



Estructura del Código Civil Federal

LIBRO PRIMERO - De las Personas

LIBRO SEGUNDO - De los Bienes

LIBRO TERCERO - De las Sucesiones

LIBRO CUARTO - De las Obligaciones

LIBRO PRIMERO - De las Personas
TITULO PRIMERO - De las Personas Físicas
TITULO SEGUNDO - De las Personas Morales

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. **Las sociedades civiles** o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las **asociaciones** distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras:

- * las sociedades mercantiles,
- * los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales,
- * las instituciones de crédito,
- * **las sociedades y asociaciones civiles y**
- * la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

.....

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero.

..... las sociedades financieras de objeto múltiple....

Atributos de la Personalidad



**Nombre,
denominación o
razón social**



Nacionalidad



Capacidad



Patrimonio



Domicilio

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

El nombre sirve para individualizar a las personas, por lo que se efectúa el acto jurídico correspondiente.

Código Civil Federal : Artículo 58....el nombre y apellidos que le correspondan.....

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

IV. **Denominación o Razón Social**: Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD NACIONALIDAD



Se entiende por nacionalidad el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece. (Ley de Nacionalidad)

Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana **las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.**

Artículo 9o.- Las personas físicas y morales extranjeras **deberán cumplir** con lo señalado por el artículo 27 constitucional. *(propiedad de tierras y aguas : se divide en pública, privada y social)*

Artículo 10.- El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante **poder notarial o carta poder** firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad.

En cualquier caso, cuando la Secretaría (*Relaciones Exteriores*) lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD CAPACIDAD



Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos de relaciones jurídicas, que esta facultada para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. CCF:

Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus **derechos** civiles.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD PATRIMONIO

Conjunto de relaciones activas y pasivas perteneciente a una persona y cuantificables económicamente. Posibilidad de ser pecuniario o moral

El patrimonio esta conformado por los bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona y se cuantifican en dinero. A través del patrimonio, las personas morales lo utilizan como un medio para desarrollar su objeto social, que es la razón por la cual se constituyo.

Al estar conformado por recursos económicos, se encuentra en la posibilidad de llevar a cabo sus actividades económicas, dado que el patrimonio incluye el efectivo en bancos, activos, y cuentas por cobrar, así como la inversión de los socios o accionistas.



*Código Civil Federal

*Normas Internacionales de Información Financiera

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

DOMICILIO

Individualiza a la persona y la identifica de una manera clara , cuando es utilizado para ubicar el lugar donde ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones (Código Civil Federal)

Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio **en el lugar donde se halle establecida su administración.**

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un **domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.**



LIBRO SEGUNDO

De los Bienes

TITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 747.- Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Artículo 748.- Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 749.- Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.

Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

.....



Artículo 752.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Artículo 755.- Por igual razón se **reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades**, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

Artículo 764.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Artículo 774.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

Artículo 785.- Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

Artículo 790.- Es **poseedor** de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho...

Artículo 830.- El **propietario** de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Artículo 938.- Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

Artículo 980.- El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

Artículo 1049.- El uso da derecho para percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque ésta aumente.

Artículo 1050.- La habitación da, a quien tiene este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.

Artículo 1135.- Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 1136.- La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

TITULO PRIMERO

Fuentes de las Obligaciones

CAPITULO I

Contratos

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 1795.- El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Artículo 1797.- La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Los actos Jurídicos pueden originar una deducción o una acumulación para efectos del Impuesto Sobre la Renta

Contrato: Acuerdos de voluntades que se dan entre una o más personas, con la finalidad de crear y transmitir derechos u obligaciones; y generalmente se elaboran por escrito.

Convenio: Acuerdo de voluntades de dos o más personas, con el objeto de crear, transmitir, modificar, o extinguir derechos y obligaciones



Cumplimiento de las obligaciones

Es la realización voluntaria por parte del deudor de aquello a lo que esta obligado.

El cumplimiento es la manera normal de extinguirse las obligaciones civiles

Pago o cumplimiento : es la entrega de la cosa o cantidad debida (dinero) , o la prestación del servicio que se hubiere prometido (**Artículo 2062**)

Cesión de bienes: es el abandono de los mismos por el deudor en provecho de los acreedores y salvo pacto en contrario, solo lo libera de responsabilidad hasta por el importe liquido (**Artículo 2063**)

Ofrecimiento de pago y consignación: Es el ofrecimiento en pago en un requerimiento hecho por el deudor al acreedor para que cobre a fin de preparar la mora si este se niega a ello. La consignación es el deposito que se hace a una autoridad judicial a favor del acreedor. (**Artículo 2097**)

Dación en pago: Es el acto jurídico mediante el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente a la debida, con el consentimiento de este. (**Artículo 2095**)

Transmisión de las obligaciones

Es la sustitución de una persona nueva a la que figuraba anteriormente en la relación jurídica , sin que esa relación jurídica deje de ser exactamente la misma tenían en derechos y obligaciones

Cesión de créditos (derechos): Cuando el acreedor originario transfiere a otro , los derechos que tenga contra su deudor .(**Artículo 2029**)

Cesión de deudas: Se produce la sustitución del deudor y es necesario que el acreedor lo consienta expresa o tácitamente. (**Artículo 2051**)

Subrogación: Constituye una sustitución de carácter personal en la relación del pago de una obligación, que la efectúa una persona distinta. (**Artículo 2058**)

Extinción de las obligaciones

Son aquellos hechos o actos jurídicos en virtud del cual una obligación determinada deja de existir.

Compensación:

es una causa extintiva de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudores y acreedores recíprocos, por su propio derecho, respecto a créditos líquidos y exigibles cuyo objeto consiste en bienes fungibles y produce el efecto de extinguir las deudas hasta la cantidad que importe la menor.

Arts. 2185, 2186

Confusión de derechos

La confusión es un hecho extintivo de las obligaciones que consiste en que las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.

Arts. 2206 al 2208

Extinción de las obligaciones

Remisión de deuda

Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas. La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera

Arts. 2209 al 2212

Novación

cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua. No se presume, debe constar expresamente.

Arts. 2213 al 2223

Extinción de las obligaciones

Mutuo Disenso

Es la revocación recíproca del consentimiento otorgado al celebrar el contrato

Art. 1794

Desistimiento unilateral

Cuando existe la facultad de extinguir un contrato de forma unilateral, es decir, bastando la mera declaración de voluntad y sin que se haya producido necesariamente una lesión o incumplimiento.

Salvo que se pacte expresamente, el ejercicio del derecho de desistimiento no lleva aparejado una indemnización entre las partes

Art. 1860

Extinción de las obligaciones

Condición resolutoria

La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

La producción del hecho futuro e incierto que puede determinar la desaparición de la obligación o del derecho

Art. 1949

Termino extintivo

Se denomina término o plazo a la determinación del momento en que el negocio jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

Extinción de las obligaciones

La muerte

Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Por regla general las obligaciones no se extinguen por la muerte de ninguno de los sujetos del vínculo puesto que los herederos son continuadores jurídicos de su personalidad; si el acreedor muere, el derecho de crédito se transmite a sus causahabientes, del mismo modo como si fallece el deudor, cuya prestación se entienda contraída para ser cumplida por él o por quienes lo sucedan, a prorrata de la cuota de cada cual.

Se extinguen por la muerte del deudor o del acreedor todas aquellas obligaciones que tiene por objeto algún **hecho personal**.

Art. 1281

Extinción de las obligaciones

Perdida de la cosa

La obligación de dar cosa cierta comprende también la de entregar sus accesorios; salvo que lo contrario resulte del título de la obligación o de las circunstancias del caso. La pérdida de la cosa en poder del deudor se presume por culpa suya mientras no se pruebe lo contrario. Si la cosa se pierde sin culpa del deudor, estará obligado el acreedor a recibir la que haya quedado.

Arts. 2013 , 2018, 1970

Imposibilidad de cumplir con la prestación

El principio de que “nadie esta obligado a lo imposible” significa que desde el momento en que la ejecución de la obligación o mientras estaba pendiente su cumplimiento, surgen diversas circunstancias , en las que se hace imposible, física, material o jurídicamente, por lo que el deudor queda libre del cumplimiento de la obligación.

Extinción de las obligaciones

Prescripción liberatoria

Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Arts. 1135 al 1180

Nulidad

Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

La nulidad del contrato importa la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta **no acarrea la de aquél.**

Arts. 17 y 1841

Extinción de las obligaciones

Transacción

La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.

Arts. 2944 al 2963

Rescisión

Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones.

Art. 1788

Extinción de las obligaciones

Revocación

Es la manera de extinguir una relación jurídica o una causa de ineficacia del acto jurídico. Es el acto, donde el acreedor puede decidir la extinción del acto jurídico celebrado por el deudor.

Art. 2596

Caducidad

La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo; pero cualquier interesado podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento.

Art. 3035

El CFDI o Comprobante Fiscal Digital por Internet se le conoce como “Factura electrónica”, y es el documento que sirve para **acreditar los actos jurídicos** que originan una acumulación o deducción fiscal, así como traslada la propiedad de los bienes, entre otras.

Los contribuyentes se encuentran obligados a expedir el CFDI de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que estipula :

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la **obligación** de expedir comprobantes fiscales por los **actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen**, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación”.*

LOS COMERCIANTES

Artículo 4o.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, **quedan** sin embargo, **sujetas por ella a las leyes mercantiles.**

Artículo 5o.- Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, **tiene capacidad legal para ejercerlo.**



LOS COMERCIANTES

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A **mantener un sistema de Contabilidad** conforme al Artículo 33.

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las **adquisiciones, enajenaciones y alquileres** verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las **compras y ventas de bienes inmuebles**, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las **compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles**;

.....

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.



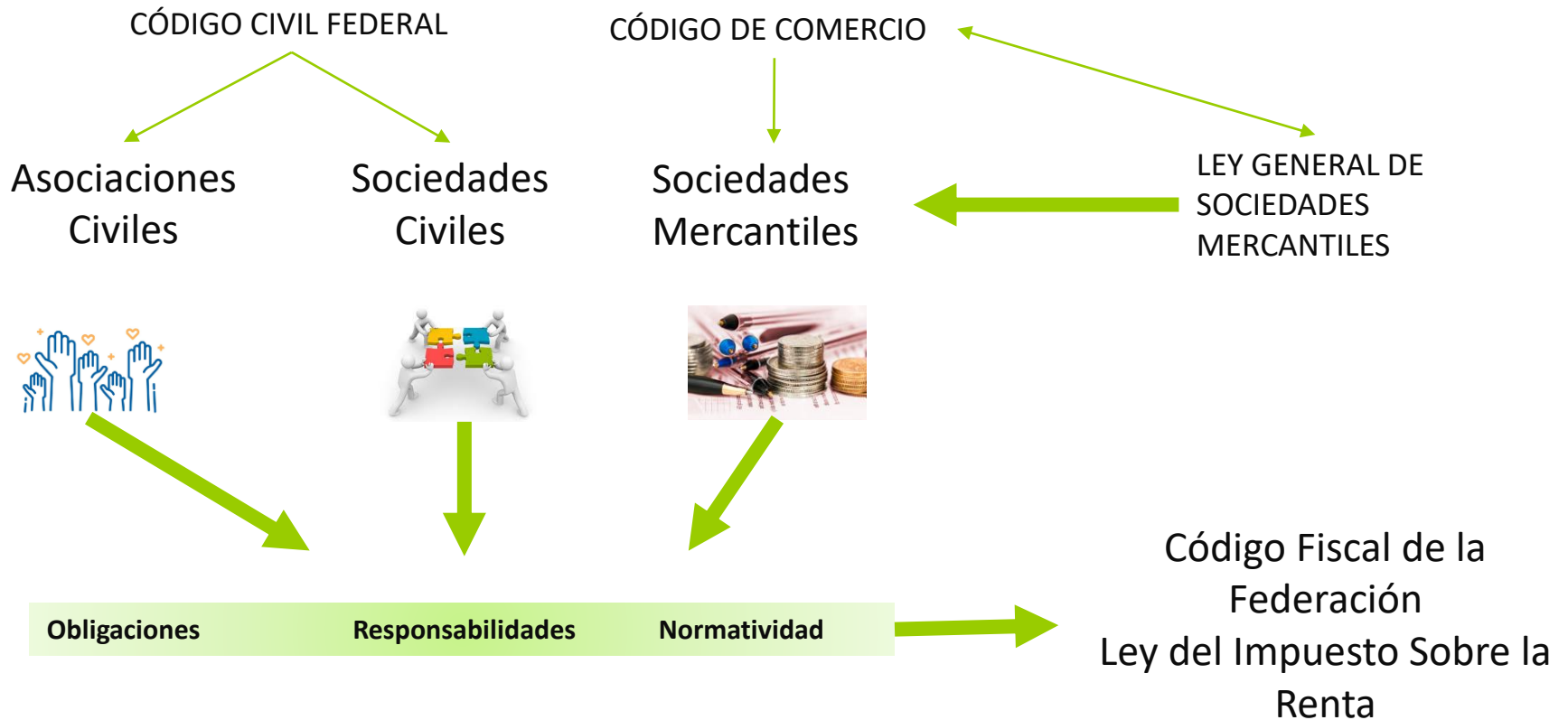
Toda organización dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, que con su entorno materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial. Requiere de una razón de ser, de una Visión previa y de una formulación y desarrollo estratégico de la empresa.

La Finalidad Económica de la empresa se determina desde dos perspectivas:

Externa: Producción de bienes o servicios para satisfacer necesidades de la sociedad.

Interna: Obtención de un valor agregado para remunerar a los integrantes de la empresa; a unos con utilidades o dividendos y a otros con remuneraciones y prestaciones. Incluye abrir oportunidades de inversión para inversionistas y de empleo para trabajadores.

Fuente: <https://www.asnews.mx/noticias/concepto-de-empresa-y-su-finalidad-economica-y-social>



Sociedades y Asociaciones Civiles

I.- Sociedad Civil

Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico , pero que no constituya especulación comercial

II.- Asociación civil

La reunión de varios individuos, realización de fin común lícito permitido por la ley y no tengan carácter preponderantemente económico.

Registro Federal de las OSC

El Registro tiene por objeto inscribir a las organizaciones que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su reglamento.

El Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil esta a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento, una de sus funciones es inscribir a las organizaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), así como otorgar la constancia correspondiente mediante la cual se asigna la Clave Única de Inscripción denominada CLUNI y con ella los siguientes derechos:

- Acceder a apoyos y estímulos públicos;
- Gozar de incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos;
- Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de convenios o tratados internacionales;
- Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, entre otros.

Asimismo, la LFFAROSC, le otorga la facultad de concentrar toda la información que forme parte o se derive del trámite o gestión de la inscripción de las organizaciones.

Fuente: <https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>

- a) Socios - miembros de una sociedad mercantil o Sociedad Civil
- b) Accionistas -Quienes son poseedores o titulares de los documentos o acciones , donde se encuentran incorporados sus derechos frente a una Sociedad Mercantil
- c) Asociados -a los miembros de una Asociación Civil

Es decir, que la calidad de **Socio o accionista**, se refiere respectivamente a aquel integrante de una Sociedad Mercantil (especulación) o Sociedad Civil (económico), en donde aporta capital u otros recursos económicos, que están representados por títulos valor, y en función de ello, tiene una participación de ciertos beneficios directos de la misma persona moral.

La calidad de **Asociado**, se refiere al integrante de una **Asociación** Civil (fines no lucrativos) , que persigue otro tipo de objetos sociales, diferentes a la Sociedad Civil o Sociedad Mercantil, y cuyos integrantes solo se reúnen para un fin común que no es preponderantemente económico.

Estatutos Sociales Sociedad Civil

Nombre, domicilio y nacionalidad de las personas que forman la sociedad civil

Objeto de la sociedad civil y actividades autorizadas a cada persona

Razón social, es decir, el nombre de la sociedad civil

Denominación social y duración de la sociedad

Domicilio social y aportaciones

Administración de la sociedad y funciones de los administradores

Nombramiento de los administradores

Forma de distribución de utilidades y pérdidas

Importe del fondo de reserva

Casos de disolución y bases para liquidar una sociedad

Estatutos Sociales Asociación Civil

- Tener un objeto no contrario al interés general ni al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas, que no vulneren los valores de la Constitución Nacional.
- Debe contribuir al bien de la comunidad en general o a las mejores condiciones de la vida social, en contraposición al bien individual o al bien egoísta de un grupo determinado de personas, sin oponerse a los valores sociales imperantes.
- No puede perseguir, directa o indirectamente, el lucro como fin principal ni puede tener por fin el lucro para las personas asociadas, sus autoridades u otras personas.
- Debe perseguir una finalidad que guarde razonable relación con el patrimonio inicial y los recursos económicos y financieros que la AC prevé obtener durante su funcionamiento.
- Debe incluir en su denominación la expresión "Asociación Civil"

Personas Asociadas

La AC puede ser formada únicamente por personas que integran un grupo que busca lograr un objetivo común. No hay mínimo ni máximo

La AC puede establecer condiciones personales para asociarse y, además, categorías de asociados activos según los derechos y las obligaciones que se les atribuya. Ni las condiciones ni las categorías deben ser discriminatorias.

Responsabilidad

Las personas asociadas no responden ni directa ni indirectamente por las deudas de la AC. Su responsabilidad se limita al pago de los aportes comprometidos cuando se constituye o después y de las cuotas y contribuciones a que estén obligadas mientras formen parte .

Duración

Indeterminada a su vencimiento, la AC deberá ser prorrogada o disuelta.

Patrimonio

La ley no fija un patrimonio mínimo

Para sostener su funcionamiento , generalmente puede requerir aportes frecuentes de los asociados activos y, en general, recaudar cualquier otro ingreso lícito de los eventos que realice.

EL MANDATO

Código Civil Federal

Artículo 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Artículo 2547.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

Artículo 2551.- El mandato escrito puede otorgarse en escritura publica.

Artículo 2554.-

Pleitos y cobranzas: Bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Actos de Administración: Bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Actos de Dominio: Bastará que se den con ese carácter para que el apoderado **tenga todas las facultades de dueño**, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

¿Qué es la Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada?

La **responsabilidad solidaria**, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos.



Responsabilidad solidaria

CODIGO CIVIL

- **Artículo 1984.-** Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.
- **Artículo 1986.-** Las partes **se presumen iguales** a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.
- **Artículo 1987.-** Además de la mancomunidad, **habrá solidaridad activa**, cuando dos o más acreedores tienen **derecho para exigir**, cada uno de por sí, el **cumplimiento total de la obligación**; y **solidaridad pasiva** cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.
- **Artículo 1988.-** La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.
- **Artículo 1989.-** Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden **exigir** de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, **el pago total o parcial de la deuda**.
- **Artículo 1990.-** El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Cuando **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace

Al ser **imposible cobrar** o recuperar una deuda del titular, se traslada la obligación a aquellos que garantizaron por dicho deudor la deuda principal

La responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

Responsabilidad subsidiaria

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

- **Artículo 2794.-** La fianza es un contrato por el cual **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace.
- **Artículo 2795.-** La fianza puede ser legal, judicial, **convencional**, gratuita o a título oneroso.
- **Artículo 2814.-** El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que **previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes**.
- **Artículo 2815.-** La excusión consiste en aplicar **todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación**, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.
- **Artículo 2855.-** El fiador legal o judicial **no puede pedir la excusión** de los bienes del deudor principal; ni los que fían a esos fiadores, pueden pedir la excusión de éstos, así como tampoco la del deudor.

Responsabilidad subsidiaria

Artículo 2816.- La excusión no tendrá lugar:

I. Cuando el fiador renunció expresamente a ella:

Significa que es condicional, los deudores gozan del beneficio de orden y excusión.

a) Orden: no les aprovecha si son demandados **conjuntamente** con el deudor principal

b) Excusión: cuando los demás deudores:

a) **Señalen bienes** suficientes para cubrir la deuda

b) Los bienes estén **libres de gravamen** y embargos



Responsabilidad ilimitada

CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2964.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.



Responsabilidad ilimitada

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 434.- No son susceptibles de embargo

- I.- Los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- II.- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo;
- III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;
- IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola.....

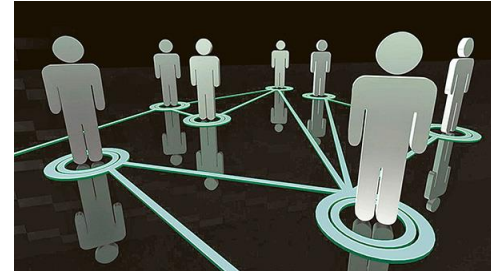
.....

La responsabilidad ilimitada, es una obligación que se responde con todos los bienes, a excepción de aquellos inembargables.

**Responsabilidad solidaria
(todos los deudores)**

**Responsabilidad subsidiaria
(Por todo el adeudo)**

**Responsabilidad ilimitada
(Con todos los bienes)**



Sociedades Civiles

Código Civil

II.- De las sociedades



Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Artículo 2689.- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

Artículo 2690.- El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

Artículo 2694.- El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero.

Artículo 2695.- Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

Artículo 2699.- Después de la razón social, se agregarán estas palabras Sociedad Civil.

Asociaciones Civiles

Código Civil

I.- De las Asociaciones



Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2684.- La calidad de socio es intransferible.

Normatividad en las Sociedades y Asociaciones Civiles

Libros contables

Actas de asamblea

Títulos que acrediten las partes sociales

Acuerdos del Consejo de Administración / Socios Administradores

Normatividad

De la Administración de la Sociedad (Sociedad Civil)

Artículo 2709.- **La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios.** Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719.

Artículo 2710.- El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el **estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros**, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

Libros de Contabilidad

De la Contabilidad Mercantil

C.C. Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener **un sistema de contabilidad adecuado**. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A)** Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B)** Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C)** Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D)** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E)** Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Libros de Contabilidad

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un **libro mayor** y, en el caso de las personas morales, **el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el **libro mayor** y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la **norma oficial mexicana sobre digitalización** y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

(NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos ; DOF Jueves 30 de marzo de 2017)

Tratándose de medios impresos, **los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados**. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Libros de contabilidad

La NOM-151 es la regulación técnica del Código de Comercio que contiene los requisitos para la conservación de mensajes de datos (documentos electrónicos) y digitalización de documentos en soporte físico, tales como contratos o convenios.

Esta norma exige garantizar la **integridad de estos mensajes de datos a partir del momento de su generación**, así como la disponibilidad de esta información cuando la persona que así lo requiera necesite disponer de ella.

Esta presunción de integridad se otorga por medio de una **constancia de conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC)** acreditado para tal fin. En tal constancia debe aparecer una estampa de tiempo indicando **la fecha y hora en que se generó**.

Fuente: <https://blog.mifiel.com/nom-151/>

Libros de Contabilidad

C.C. Artículo 35.- En el **libro mayor** se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un **mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.**

Aspectos Fiscales y su cumplimiento normativo



C.F.F.: Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
 - A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, **y la que obliguen otras leyes**; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

CAPÍTULO IV

De la Contabilidad

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

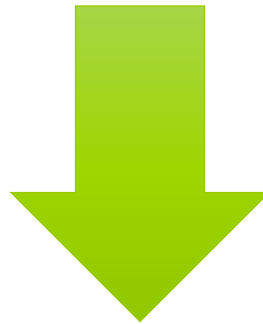
- a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- b) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
- c) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 100.- La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- Primera exhibición (\$)
- Aportaciones en especie
- Participación reservada de socios fundadores
- Nombramiento de administradores , Comisarios, Apoderados



Protocolización y registro

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las **personas morales, el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las **asambleas o juntas de socios**, y en su caso, los consejos de administración.

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando se trate de:

a) Juntas generales:

i) la fecha respectiva,

ii) **los asistentes a ellas,**

iii) los números de acciones que cada uno represente,

iv) el número de votos de que pueden hacer uso,

v) los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra;

vi) y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos.

Cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 194.- Asambleas Generales:

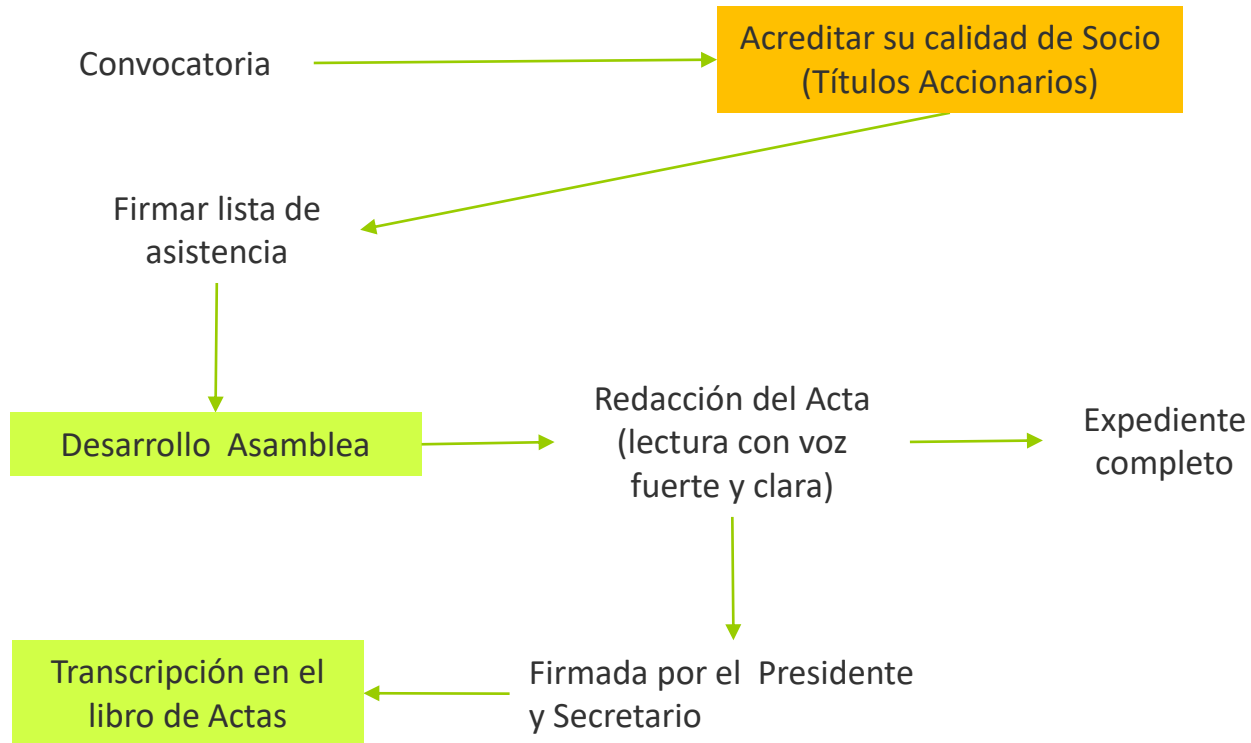
- a) **Se asentarán en el libro de actas**
- b) Solo firmadas por Presidente y Secretario
- c) Firmara el Comisario cuando concurra
- d) Se agregaran a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias
- e) Cuando no se pudieran asentar en acta, se protocolizara
- f) Asambleas extraordinarias: se protocolizan y se inscriben en RPP

Los accionistas podrán:

- a) Ejercer derechos y obligaciones en opciones de compra venta
- b) Vender la totalidad o parte de sus acciones

Asambleas

Verificación de estatutos



Libro de Sesiones del Consejo

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, **y en su caso, los consejos de administración.**

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando el acta se refiera a:

b) Junta del Consejo de Administración:

- i) Fecha
- ii) Nombre de los asistentes
- iii) Relación de los acuerdos aprobados

Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas **a quienes los estatutos confieran esta facultad.**

Libro de Sesiones del Consejo

L.G.S.M. Artículo 143.- Cuando los administradores **sean dos o más**, constituirán el Consejo de Administración.

.....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, **siempre que se confirmen por escrito.**



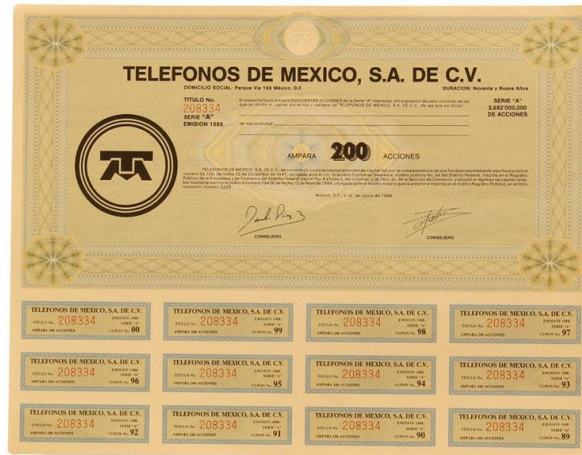
¿..... Pero que pasa cuando hay Administrador Único?

Libro de Registro de Partes Sociales



Los Títulos Accionarios / Partes sociales

L.G.S.M. Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por **títulos nominativos** que servirán para **acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio**, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.



Los Títulos Accionarios

L.G.S.M. Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Su clasificación como Títulos Valor:

L.G.T.O.C. Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

- Llevan incorporados derechos que confieren a los tenedores
- Son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos consignados

Los Títulos Accionarios

Su clasificación como Títulos Valor:

Art. 111:”Se rigen por las disposiciones relativas a VALORES LITERALES, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la L.G.S.M.”

La doctrina la define a LA ACCION como:

- a) La **parte alícuota** del Capital Social
- b) Representada en un **titulo valor**
- c) Que atribuye a su tenedor la condición de **calidad de socio**
- d) Para **ejercer los derechos** que de ella emanan, y poder transmitirla.

Características:

- Indivisible
- Igualdad en su valor nominal

Titulo Valor:

Llevan incorporados derechos que confieren a sus tenedores

Son necesarios para ejercitar y transmitir derechos consignados en ellos.

Los Títulos Accionarios

Su clasificación como Títulos Valor:

Obligacionales: Contienen una promesa u orden de pagar una suma determinada de dinero.

Reales: Que atribuyen a su legítimo tenedor el derecho exclusivo de disponer los bienes que en ellos se mencionan.

De participación: Confieren el derecho de tener una parte alícuota de ciertos fondos o bienes, así como sus frutos y rendimientos.

Corporativos: Le confieren al tenedor la calidad de miembro de una corporación.

Las acciones se rigen por las disposiciones relativas a los títulos de crédito en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la LGSM

Los Títulos Accionarios

L.G.T.O.C.

Sección Segunda

De los títulos nominativos

Artículo 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrán ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

Artículo 24.- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título **deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal**, a la vez en el documento y en el registro. Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, si no se inscribe en el registro y en el título.

Normatividad

El Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) es un medio implementado por la Secretaría de Economía (SE) para cumplir con las indicaciones en cuanto a publicidad que establecen las leyes en materia mercantil.

El Artículo 50 Bis del Código de Comercio señala como obligación cumplir con él, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales, dependiendo el caso.

Aplicación obligatoria para las Sociedades mercantiles que lleven a cabo movimientos corporativos.

Problemas:

Las Sociedades Civiles carecen de este procedimiento

<https://psm.economia.gob.mx/PSM/>



ORGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 165.- No podrán ser comisarios.

- a) Los inhabilitados para ejercer el comercio
- b) Empleados de la sociedad
- c) Empleados de tenedoras que sean accionista en mas de un 25%
- d) Empleados de subsidiarias en mas de un 50%
- e) Parientes consanguíneos de los administradores: (Art. 292-300 CCF)

i) en línea recta sin limitación de grado



- Ascendientes: Padres, Abuelos, Bisabuelos...
- Descendientes: Hijos, Nietos, Bisnietos...

ii) Colaterales dentro del cuarto



- Tíos, Primos, Tíos Abuelos
- Hermanos, Sobrinos, Sobrinos nietos

iii) Parientes afines dentro del segundo



- Suegros, Cuñados
- Yernos - Nueras

Artículo 166.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la **garantía para asegurar la responsabilidad del Administrador**, informando de inmediato a la Asamblea General de Accionistas;
- II.- **Exigir** a los administradores información **mensual** que incluya por lo menos balance y resultados.
- III.- Realizar un **examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias**, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que deberá rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respecto a la **veracidad, suficiencia y razonabilidad** de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas
 - A)** La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad **son adecuados y suficientes** tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma **veraz** y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.



Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los **puntos que crean pertinentes;**

VI.- **Convocar** a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- **Asistir**, con voz, pero sin voto, a **todas la sesiones del Consejo de Administración**, a las cuales **deberán ser citados;**

VIII.- **Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y**

IX. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

Asambleas Virtuales

4 de agosto de 2021

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Artículo 2675. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados.

Artículo 2677. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes o a quienes hayan atendido la asamblea por videoconferencia y participado en la misma.

Asambleas Virtuales

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Los socios podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia, que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la sociedad y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Se levantará por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario, de manera autógrafa o firma electrónica avanzada.

Asimismo, los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

Asambleas Virtuales

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Los socios podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia, que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la sociedad y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Se levantará por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario, de manera autógrafa o firma electrónica avanzada.

Asimismo, los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

Reflexiones y Conclusiones

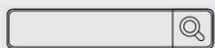




**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."